

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020).-

EJECUTANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
EJECUTADO: TELECOMUNICACIÓN MÓVIL LTDA. -
OTRO
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2011 00143 00
ACCIÓN: **EJECUTIVA**

En auto del 31 de octubre del 2019, se dispuso requerir al extremo ejecutante para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes al recibo del requerimiento, aportara un nuevo avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-121717, dado que la licitación se declaró desierta, so pena de dar aplicación a las reglas del desistimiento tácito previstas en el artículo 371 de la Ley 1564 de 2012.

De igual forma, y teniendo en cuenta que y en el presente caso, se observa el perito evaluador de los bienes ha presentado solicitud de pago de honorarios por valor de \$1.648.800 (fl.269) y la secuestre ASACOB S.A.S ha solicitado el pago de gastos de bodegaje por suma equivalente a \$23.700.000 (fl. 266), superándose con ellos el valor consignado por el rematante se dispuso:

- **REQUERIR** al perito ALIRIO ALVARADO ÁVILA para que dentro de los **quince (15) días** siguientes al recibo del correspondiente oficio, se sirva allegar informe donde se aclare la procedencia y se justifique debidamente con los soportes del caso, la causación de las sumas y conceptos perseguidas por concepto de honorarios de avalúo de los bienes muebles dentro del presente proceso.
- **REQUERIR** a la empresa ASACOB S.A.S. para que dentro de los **quince (15) días** siguientes al recibo del correspondiente oficio, se sirva allegar informe donde se aclare la procedencia y se justifique debidamente con los soportes del caso, la causación de las sumas y conceptos perseguidas por concepto de gastos de bodegaje generados hasta la fecha de entrega de los bienes.

De igual forma en el numeral octavo se indicó que una vez allegadas las respuestas anteriores se pusiera en **conocimiento** de la parte ejecutante para que en el término de **diez (10) días** se manifieste sobre las mismas.

Al respecto, se tiene que la ejecutante LOTERIA DE BOYACÁ allegó avalúo del bien inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-121717 (fls. 318-350).

Por su parte, observa el Despacho que en efecto el perito **ALIRIO ALVARADO ÁVILA** allegó el informe solicitado (fls.304-309; 313317), lo propio hizo la **empresa ASACOB S.A.S.** (fls. 310-312).

Por lo tanto, se ordena por Secretaría, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral OCTAVO del auto de fecha 31 de octubre de 2019 (fls.293-294 vto), esto es, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los anteriores informes para que en el término de **diez (10) días** se manifieste sobre las mismas.

Medidas especiales.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 – norma procesal de aplicación inmediata-, el Despacho procederá a requerir a las partes y a sus apoderados para que se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de su derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: por Secretaria **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los informes presentados por el perito **ALIRIO ALVARADO ÁVILA** y la **empresa ASACOB S.A.S.**, para que en el término de **diez (10) días** se manifieste sobre las mismas.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Por Secretaría REQUERIR a las partes y sus apoderados para que dentro del término de cinco **(5) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

CUARTO: Recordar a las partes y a los apoderados, que toda la información y correspondencia dirigida al medio de control de la referencia debe remitirse a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

NMG/ARLS